



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte apelante, manifiesta que *"...desisto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 19 de abril de 2016 y admitida por su Señoría mediante auto de fecha 25 de mayo de 2016 y que en la actualidad se encuentra en su Honorable Despacho..."*

Para resolver se,

CONSIDERA

1).- El artículo 316 de Código General del Proceso, dispone en su tenor literal:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

2).- Conforme a la disposición transcrita, el apelante puede desistir del recurso que había impetrado lo que implica que la providencia apelada quede en firme, siempre y cuando no se encuentren otros recursos pendientes por resolver. Por lo tanto, comoquiera que el señor apoderado de la parte demandante presentó en debida forma el desistimiento, es viable aceptar el mismo.

3).- Tal y como lo dispone el inciso 3º de la norma citada, condénese en costas y perjuicios al apelante – parte demandante–.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 19 de abril de la corriente anualidad por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condénese en costas y perjuicios a la parte demanda.

TERCERO: INCLUYASE la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) como agencias en derecho, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el Juzgado A quo al momento de realizar la liquidación, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado